



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO PINZÓN GUTIERREZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DE EMPERATRIZ GÓNGORA JIMÉNEZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00022 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS ALBERTO PINZÓN GUTIERREZ** C.C. No. **3.108.352**, contra **HEREDEROS DETERMINADAS E INDETERMINADOS DE EMPERATRIZ GÓNGORA JIMÉNEZ**, quien en vida se identificó con C.C. No. **20.772.215** según se extrae de los documentos aportados y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Emplazar a los herederos determinados **MARÍA BERENICE GÓNGORA JIMÉNEZ** C.C. No.**20.772.216** y **LIBERCIA GÓNGORA JIMÉNEZ** C.C. No. **20.772.411** teniendo en cuenta que se indica se desconoce su domicilio o dirección y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMPERATRIZ GÓNGORA JIMENEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293,, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente.

2.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP: “*deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de pertenencia junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: a). La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b). El nombre del demandante. c). El nombre del demandado. d). El número de radicación del proceso. e). La indicación que se trata de un proceso de pertenencia. f).El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g).La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho*” y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.

3.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral



6 del art.375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario determinado en el art. 390 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.

7.- Reconocer como apoderada del demandante a la Dra. **JOHANA MARCELA FLOREZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **53.131.630** de Bogotá y T.P. **220175** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c95383d73a9f05ab5d689a458fb6f359f1fd2387540ec77bf7ec48b03def66**

Documento generado en 26/07/2022 05:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>